

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.  
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1953/V/2024.  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42/2023

RECURRENTE: [REDACTED]  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024  
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de  
Quintana Roo."

[REDACTED] G  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
[REDACTED] H

9@a #B58CG%&Z' m( dcfW6bhYbYfXUrcgdYfgcBUYgW6bVWfbYbHfgU bca VFY  
fV&m(LmXca JW)c fl L": I B85A 9BHC .5ft%" dz ffUZc gy [ i bXc XY "U  
7 cbgji WCB Dc hJU XY "cg9gtUXcgl bXcgA YI JMUbcg/%& XY "U @m: YbYfU"  
XY HfUbgdUfYbWU m5VWVgc U "U bZcfa UWCB D-V JMU/Ufti" dfa Yfdz ffUZc  
ZUWVWCB L XY "U @m: YbYfU XY DfcH VWCB XY 8UrcgDYfgcBU YgYb Dcg/gCB  
XY G YrcgCV J UXCg/Uftg" ZUWVWCB J z%&- m% + XY "U @mXY HfUbgdUfYbWU  
m5VWVgc U "U bZcfa UWCB d-V JMU dUfU Y "9gtUXc XY E i JbHbU Fcc/Ufti"  
ZUWVWCB L XY "U @mXY DfcH VWCB XY 8UrcgDYfgcBU YgYb Dcg/gCB XY G Yrcg  
CV J UXCgdUfU Y "9gtUXc XY E i JbHbU Fcc/m JbYUa YbrcgH J fga c CVWUJ c  
ZUWVWcbYg zbi a YfUYgzm zme i JbW U fga c BcJ Ybc XY "cg@bYUa Ybrcg  
[ YbYfU YgXY WUgZUWVWCB mXYgWUgZUWVWCB XY "U JbZcfa UWCBzUgrW6a c dUfU  
U Y UVcruWCB XY j YfgcbYgd-V JMUg

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 9 de agosto de 2023, se da cuenta del escrito presentado por la [REDACTED] en fecha 17 de abril de 2023, en las oficinas de la Dirección de Recaudación en Benito Juárez y recibido en Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del acta citatorio de fecha 12 de abril de 2023, relativo al crédito número **986** y emisión **1920** emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

**SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N° SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1953/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42/2023. RECURRENTE: [REDACTED]. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Se considera IMPROCEDENTE el Recurso de Revocación que se atiende, toda vez que la recurrente promovió el mismo en contra del citatorio relativo a la notificación del Mandamiento de Ejecución derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, consecuencia del incumplimiento de diversas multas que fueran otorgadas precedentemente; por tanto se considera que el presente interrumpe dicho procedimiento y conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, nos constituye el momento procesal oportuno, para que haga valer las violaciones que considere el recurrente para combatir las resoluciones que dieran origen a dicho procedimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 112, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es menester hacer mención de que dicho citatorio en sí mismo, tampoco cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del actual medio de defensa.

Artículo 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

(...)

III.- Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

Artículo 113.- El recurso de revocación procederá contra los actos que:

(...)

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieron lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

(...)

[REDACTED]





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1953/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42/2023 RECURRENTE: [REDACTED] ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024 "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

No obstante lo anterior, en atención a la salvaguarda de las garantías de la recurrente y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad resolutora, se somete al estudio del Recurso de Revocación interpuesto con fundamento en lo señalado por el artículo 124 del Código fiscal del Estado de Quintana Roo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número de folio 986 y número de emisión 1920 de fecha 19 de julio de 2019, la entonces Recaudadora de Rentas en Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] el primer requerimiento de la declaración bimestral de pago del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de mayo junio de 2019, notificado el día 27 de agosto de 2019.

II.- Mediante oficio número de folio 986 y número de emisión 1920 de fecha 2 de octubre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] la primera multa por incumplimiento al requerimiento de la declaración bimestral de pago del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de mayo junio de 2019, notificado el día 10 de octubre de 2019.

90A B58CG) 2\* m+ dcfWcbhbyfXUrcgdYfg:bUyGwbwfb)YbhgU bca VY ftz+m. E': I B85A 9BFC .5ft%' dz ffUz: gr[ i bxc XY 'U 7cbgjh WJb Dc HUU XY 'cg9fUXcgl bXcGA Yl WJbcg%' XY 'U @m: YbYfU' XY HUbglUYbWU m5WWg: U 'U bZ:fa UWJb D-V'JU/Uft' dfa Yfdz ffUz: ZUWWJb L XY 'U @m: YbYfU' XY DrcH'VWJb XY 8UrcgDYfg:bUyGwbwfb Dc g'gCb XY G YrcgC V ] UXcg/Uftg' ZUWWJb J z%- m% +XY 'U @mXY HUbglUYbWU m5WWg: U 'U bZ:fa UWJb d-V'JU dUfU Y' 9ftUXc XY E i bHUbU Fcc/Uft' ( ZUWWJb L XY 'U @mXY DrcH'VWJb XY 8UrcgDYfg:bUyGwbwfb Dc g'gCb XY G YrcgC V ] UXcg/UfU Y' 9ftUXc XY E i bHUbU Fcc/m) bYUa ) brcgH] fga c C WUJ c ZUWWJcbYgZbi a YfUyG%zm-zmE i bW U[ fga c BcJ Ybc XY 'cg@YUa Ybrcg[ YbYfU'XYgY WUgZUWWJb m XYgWgZUWWJb XY 'U bZ:fa UWJbzUgfw: a c dUfU 'U Y'UVcUWJb XY j YfgcbYgd-V'WUg'



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1953/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42/2023. RECURRENTE: [REDACTED]. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

III.- Mediante oficio número de folio 986 y número de emisión 1920 de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] la multa por presentación extemporánea de la declaración informativa del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al periodo de mayo a junio de 2017, notificada el día 11 de diciembre de 2019.

IV.- Mediante oficio número de folio 986 y número de emisión 1920 de fecha 2 de octubre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] el segundo requerimiento de la declaración bimestral de pago del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de mayo junio de 2019, notificado el día 10 de octubre de 2019.

V.- Mediante oficio número de folio 986 y número de emisión 1920 de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] la segunda multa por incumplimiento al requerimiento de la declaración bimestral de pago del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de mayo junio de 2019, notificado el día 28 de febrero de 2020.

VI.- Mediante oficio número de folio 986 y número de emisión 1920 de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED], un tercer requerimiento de la declaración bimestral de pago del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de mayo junio de 2019, notificado el día 28 de febrero de 2020.

VII.- Mediante oficio número de folio 986 y número de emisión 1920 de fecha 12 de febrero de 2020, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió a la contribuyente [REDACTED] la tercera multa por incumplimiento al declaración bimestral de pago del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, correspondiente al bimestre de mayo junio de 2019, notificado el día 28 de febrero de 2020.

VIII.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2023, presentado en la misma fecha en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, y recibido en la Subdirección Jurídica de la Zona Norte el día 18 del mismo mes y año, la [REDACTED] interpuso dentro del plazo legal dispuesto para ello dentro del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Recurso de Revocación que se intenta, en contra del citatorio descrito en el numeral precedente.

9@a B58CG-"%\$Z%Z%Z% Z%( m%) dcfWcbHbYfXUhcgdYfgcbUyGwcbWfbYbhYgU bca VFY fl "%\$Z%Z%Z% Z%( m%) t: I B85A 9BHC . 5ftt "% dz ffUZ gY [ i bXc XY "U 7 cbghh WjCb Dc HJWJ XY "cg9gUXcgl bXcga Yl JWbcg/%% XY "U @m; YbYfu XY HfUbgdUfYbWJ m5VWwgc "U "U bZc fa UWjCb D V ]WJ/ UffH" dfa Yfdz ffUZc ZUWwCb L XY "U @m; YbYfu XY DfchVWwCb XY 8UfcgDYfgcbUyGyB DcgYgCb XY G YfcgCV ] UXcg/Uffg" ZUWwCb J =%&- m% + XY "U @mXY HfUbgdUfYbWJ m5VWwgc "U "U bZc fa UWjCb d V ]WJ dUfu Y "9gUXc XY E i jhUbu Fcc/Uff" ( ZUWwCb L XY "U @mXY DfchVWwCb XY 8Ufcg DYfgcbUyGyB DcgYgCb XY G YfcgCV ] UXcgdUfu Y "9gUXc XY E i jhUbu Fcc/m]bYUa jYbfcgHf[ fga c C WUJ c ZUWwCbYgZbi a Yfu Yg%miZm E i jW U [ fga c Bc j Yc XY "cg@YUa jYbfcg j YbYfu YgXY WUgZUWwCb mXYgWUgZUWwCb XY "U jZc fa UWjCbZUgWca c dUfu "U YUvcfUWjCb XY j YfgcbYgd V ]WJg



9@a B58C % dcfWcbHbYfi bXUtr dYfgbU`WbVWfbYbYgU bca Vfy f%L': I B85A 9BHC .5ft%' dz ffUz: gr/[ i bXc XY U7 cbgth WbB Dc hMU XY `cg9gUXcgl bXcga YI]WUbcg/%% XY U@m: YbYfU` XY HUbgdUYbWU m5VWwgc U`U`bZ:fa UWbB D`V`WU/Ufr` dfa Yrdz ffUz: ZUWwBb L XY U@m : YbYfU`XY DfcH`WwBb XY 8UrcgDYfgc bUYgYb Dcgy`gBb XY G` YrcgCV]] UXcg/Ufrg` ZUWwBb J z %&- m% + XY U@mXY HUbgdUYbWU m5VWwgc U`U`bZ:fa UWbB d`V`WU dURU Y`9gUXc XY E i bHUbU Fcc/Ufr` ZUWwBb L XY U@mXY DfcH`WwBb XY 8UrcgDYfgc bUYgYb Dcgy`gBb XY G` YrcgCV]] UXcg dURU Y`9gUXc XY E i bHUbU Fcc/m`bYUa ]YbrcgH]] fga c CWUJ c ZUWwcbYgZbi a YfU`%mZm E i bW U[ fga c Bc] Ybc XY `cg@bYUa ]Ybrcg[ YbYfUYgXY WUgZUWwBb mXYgWUgZUWwBb XY U` bZ:fa UWbBzUgrWca c dURU U`YUVc fUWbB XY ] Yfgc: bYgd` V`WUg`

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1953/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42/2023. RECURRENTE: [REDACTED] fi. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024. "2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

IX.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

**EXAMEN DE AGRAVIOS**

**UNICO.-** Derivado del estudio realizado a los hechos y las argumentaciones hechas valer por la recurrente, como de los propios antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se desprende que, el escrito por medio del cual interpuso el recurso de revocación, en contra del acta citatorio de fecha 12 de abril de 2023, correspondiente al crédito **986**, que señala como resolución, es IMPROCEDENTE.

Lo anterior es así dado que de la lectura realizada tanto al citatorio en comento, y que anexa al escrito por medio del cual interpuso el presente medio de defensa que nos ocupa, en conjunto con los antecedentes relativos al mismo, se desprende que dicho citatorio no se encontraba encaminado a notificar las multas mencionadas dentro del proemio del mismo y que consistieran en las multas determinadas por omisión a la declaración del periodo de mayo junio de 2019, del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones y Actividades Lucrativas, si no a la notificación del Mandamiento de Ejecución relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, consecuente del incumplimiento del requerimiento del cumplimiento de obligaciones a las cuales estaba sujeta y por lo que primeramente se concluye que con el medio de defensa que en el presente intenta, interrumpe dicho procedimiento, siendo que conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe a mayor precisión, no se constituye el momento legal oportuno, para que se hagan valer las violaciones que considere el recurrente para combatir las resoluciones que dieron origen al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO**

**Artículo 113.-** El recurso de revocación procederá contra los actos que:

(...)

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1953/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42/2023. RECURRENTE: [REDACTED] FI. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, 14 de mayo de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

(...)

Empero, en suma a lo antes expuesto, es pertinente precisar que de los propios hechos que expone así como de jcs antecedentes sometidos a estudio del expediente administrativo abiertora nombre de la misma, y del cual deviene el citatorio controvertido, se desprende que pretende pasar desapercibido que el mismo obedece a que su objeto era el que conociera la ejecución de los créditos fincados, toda vez que los mismos quedaron firmes antiguamente, pues aunado a que en diversas ocasiones le fue requerida la declaración del debido cumplimiento de obligaciones y que en el caso que nos ocupa eran las referentes al Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones Lucrativas correspondientes al bimestre de mayo junio de 2019, estos requerimientos no fueron debidamente atendidos, haciéndose acreedora a diversas multas.

Por tanto, y toda vez que desde los días 10 de octubre del 2019 y 28 de febrero de 2020, le fueran notificadas las diversas multas impuestas, todas con número de folio 986 y número de emisión 1920, hasta el día 17 de abril de 2023, fecha en la que presentó el actual medio de defensa intentado, el plazo de tiempo con el que legalmente contaba para interponer su recurso en contra de las mismas, era de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, excedió en demasía el plazo citado, tal y como lo dispone el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcribe en la parte conducente a mayor precisión, ya se encontraba totalmente fuera de tiempo, por lo que igualmente resulta claro que acontece la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del mismo Código Fiscal Estatal que a la letra dispone:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente ante la que emitió o ejecuto el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

(...)

Derivado de lo anterior, se concluye que si el medio de defensa intentado por la contribuyente fue presentado hasta el día 17 de abril de 2023, acorde con lo establecido por el artículo antes citado, ya se encontraba totalmente fuera de tiempo por haber transcurrido en exceso los 30 días, por lo que

90A B58C % dcfW6bHbYfi b XUrc dYfgcBU W6bWfbYbHGU bca Vfy f6eL: I B85A 9BHC .5fti% dzffUz g[ i bXc XY U 7 cbgfh W6b Dc HJU XY cg9fUXcgI bXcgA YI WUbcg%% XY U @m ; YbYfU XY HUbglUfYbWU m5WwWg: U U 6zfa UW6b D V JWU/Uffr" dfa Yfdz ffUz: ZUWw6b L XY U @m; YbYfU XY DfchRW6b XY 8UrcgDYfgcBU YgYb Dcg9g6b XY G YrcgCV I Uxcg/Uffg" ZUWw6b J 2% m% + XY U @mXY HUbglUfYbWU m5WwWg: U U 6zfa UW6b D V JWU dUfU Y 9gUXc XY E i JbHbU Fcc/Uffr ( ZUWw6b L XY U @mXY DfchRW6b XY 8UrcgDYfgcBU YgYb Dcg9g6b XY G YrcgCV I Uxcg/UfU Y 9fUXc XY E i JbHbU Fcc/mYUa YbrcgHfI fga c CWUj c ZUWw6b YgZbi a YfU %mzmE i JbW U fga c BcJ Ybc XY cg@YUa YbrcgI YbYfU YgXY WUgZUWw6b m XYgWgZUWw6b XY U 6zfa UW6bUgfW6a c dUfU U UVcfUW6b XY j YfgcBYgd V JWUg





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1953/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42/2023. RECURRENTE: [REDACTED] FI. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

Igualmente resulta claro que acontece la causal de Improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 117 del mismo Código Fiscal Estatal, que a la letra dispone:

DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 117.- Es Improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

(...)

Conjunto a todo lo señalado previamente, es de concluirse igualmente que los actos administrativos que dieran origen al acta citatorio que en el presente se señalara como resolución y se intentara recurrir, fueron consentidos por la contribuyente, ya que no interpuso su recurso de revocación dentro del plazo legal concedido por el artículo 114 del Código Fiscal Estatal invocado, y por lo mismo, se configuró la causal de improcedencia en términos de lo dispuesto por el artículo insertado en el párrafo anterior.

Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 BIS y 117 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBRESEE por IMPROCEDENTE el recurso de revocación intentado en el presente, por la [REDACTED] FI en contra del acta citatorio con número de folio 986 y número de emisión 1920, de fecha 12 de abril de 2023, lo anterior por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

[REDACTED]



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1953/V/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-42/2023. RECURRENTE: [REDACTED]. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo; 14 de mayo de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el precepto legal mencionado.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma;

ATENTAMENTE LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[Handwritten signature in blue ink over a circular official stamp of the Subdirección Jurídica Zona Norte]

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P. Expediente Ministerial RMND/1953/1/2023

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (http://informacion.gob.qroo.mx). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/aviso en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

9@A B58C &S dcfWbbyfi bXUrc dYfg bU V6bWfbYbYgU bca VY f&S: I B85A 9BHC .5ff% dz ffUz: g[ i bXc XY U 7 cbgth WDb Dc hWU XY cg9gUXcgI bXcgA YI MUbcg/%% XY U @m: YbYU XY HUbgdUYfWU m5VWw: U U bZ:fa UWDb D V WU/Uff" dfa Yf dz ffUz: ZUWVDb L XY U @m: YbYU XY DfcH VWDb XY 8UrcgDYfg: bU Ygb Dc g'gDb XY G YrcgCV I Uxcg/Uffg" ZUWVDb J %&- m % + XY U @mXY HUbgdUYfWU m5VWw: U U bZ:fa UWDb d V WU dUfU Y 9ghXc XY E i bHbU Fcc/Uff ( ZUWVDb L XY U @mXY DfcH VWDb XY 8UrcgDYfg: bU Ygb Dc g'gDb XY G YrcgCV I Uxcg dUfU Y 9ghXc XY E i bHbU Fcc/m) bYUa YbhcgH I fga c C WUj c ZUWVDb Yg zbi a YfU %zm zmi E i bW U I fga c Bc j Ybc XY cg@YUa Ybhcg I YbYU Yg XY WUgZUWVDb mXYgWUgZUWVDb XY U bZ:fa UWDbZUgWca c dUfU U YUVcfUWDb XY j YfgcbYgd V WUg